



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0365
RADICADO N° 2019-00270

En atención a que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos indicados en el auto interlocutorio No. 0747 de 12 de noviembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar para que con su producto se cancele la obligación.

TERCERO. Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P. Por intermedio de la secretaría del despacho, liquídense las costas.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$34.958.343.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd727babf31bf828e59c6c05ee789f82aad6abdf9e3015a3208743c8d69a033b**

Documento generado en 01/07/2022 03:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>